



RESOLUCIÓN N° 272-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de abril del 2023.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 260/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 07/23 del Juzgado de Instrucción Sumarial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Dictamen Conclusivo N° 07/23, el Juzgado de Instrucción eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, instruido por Resolución SENAVE N° 523/22, de fecha 22 de agosto de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 007486 de fecha 18 de julio de 2022, en el que consta que funcionarios técnicos del SENAVE, en atención a una denuncia recibida por la Municipalidad de Campo Aceval, se constituyeron en la Comisaría N° 12, ubicada en la Ciudad de Campo Aceval del Departamento Presidente Hayes, con georreferencia 21k0216830 - 7431481, donde procedieron a la verificación de un camión cisterna con Chapa N° AAJT025, que contenía una carga consistente a 26.000 kg. (veintiséis mil) de abono vegetal, que se encontraba a cargo del conductor, señor Cristian Mercado, con C.I. N° 2.971.940, quien presenta una Nota de Remisión N° 001-002-0025478 de fecha 14 de julio de 2022, expedida por la empresa AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, con dirección Rodríguez de Francia N° 176 c/ José Berges - Asunción. Posteriormente, durante la fiscalización el producto se encontraba a granel, y no habiendo presentado las documentaciones requeridas que avalen la naturaleza del producto en cuestión, se estableció un plazo de 48 horas para la presentación de los mismos, solicitándose el Registro de Entidades Comerciales, Registro de Producto, en consecuencia, se dispuso la retención de la carga en la comisaría citada, hasta tanto se presente los documentos requeridos. Según el conductor Cristian Mercado manifiesta que queda una carga total aproximado de 24.000 kilos (veinticuatro mil) de acuerdo a la Nota de Remisión presentada, y por último se procedió a la extracción de muestras para su análisis correspondiente.

Que, obra en el expediente el Dictamen DAJ N° 614/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma

Ing. María Carmelita Torres de Oviedo
Secretaría General





RESOLUCIÓN N° 272

"POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-2-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, por supuesta infracción a la disposición del Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04", siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 523/22 de fecha 22 de agosto de 2022.

Que, a fs. 54 de autos obra el A.I. N° 17/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 523/22; intima a la firma-sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; constituir domicilio procesal y dirección de correo electrónico para la tramitación del proceso bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/20; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar.

Que, a fs. 56 de autos obra la Cédula de Notificación de fecha 30 de agosto de 2022, en la cual el ujier informa: "En fecha 30 de agosto de 2022, siendo las 10:30hs. aproximadamente, me constituí al domicilio de la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con dirección en la calle Rodríguez de Francia N° 176 e/ José Berges, ciudad de Asunción, a los efectos de hacer entrega de la presente cédula de notificación sobre la causa caratulada "INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS", en donde una vez ubicado la dirección de referencia Rodríguez de Francia N° 176 me percate que no tiene estructura como casa comercial, solo fachada de una casa particular en la esquina de la calle Yegros no así en calle José Berges como se menciona en la factura de la empresa, me constituí también en la calle José Berges siendo en vano la búsqueda, no se encontró ninguna empresa con ese nombre. Todo esto hace presumir que con los datos de las direcciones proporcionados no se encuentra constituido la empresa con tal denominación, por lo que se sugiere diligenciar en las instituciones pertinentes para obtener mayores datos. Es mi informe. Adjunto tomas fotográficas y la ubicación georeferencial" (Sic).

Que, a fs. 62 al 65 de autos, obra el informe del Departamento Jurídico de Gestiones de la Sub-Secretaría de Tributación del Ministerio de Hacienda, en referencia a la Nota PR N° 550/22, donde se informa que el domicilio de la AGRONEGOCIOS S.R.L., es Felicidad c/ Brasil y Bolivia, casa N° 657, Departamento





RESOLUCIÓN N° 272-

“POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N° 80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

X del Departamento Central.

Que, a fs. 67 y 70 de autos, obran la Cédulas de Notificaciones de fechas 09 y 14 de diciembre del 2022, en la cual la ujier informa que se ha constituido en ambas fechas en el domicilio de la Empresa Agronegocios S.R.L., sito en la calle felicidad c/ Brasil y Bolivia de la Ciudad de Lambaré, a efectos de hacer entrega de las cédulas de notificaciones, la cual fue infructuosa ya que el local se encontraba todo cerrado y nadie atendía, por lo que ha procedido a realizar las averiguaciones con los vecinos del lugar, quienes manifestaron no conocer ninguna empresa con esa denominación.

Que, por Resolución SENAVE N° 349/2020 “Por la cual se actualiza el proceso para la tramitación de los sumarios administrativos instruidos por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 113/15 de fecha 25 de febrero de 2015”, de fecha 01 de julio del 2020, se dispone:

**Artículo 18.-** “Archivo del sumario. Mediante dictamen fundado, el juez instructor del sumario podrá recomendar al presidente del SENAVE la suspensión y archivo del expediente sumarial. Dispuesto el archivo, la máxima autoridad del SENAVE, lo remitirá a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su guarda. El archivo del sumario podrá disponerse cuando: a) No se haya podido ubicar el domicilio del sumariado a los efectos de proceder a la notificación de la apertura y traslado del sumario, y se hayan agotado las diligencias para el efecto; b) Se produzca la muerte de la persona física o la extinción de la persona jurídica sumariada; y, c) Se produzca cualquier otra circunstancia que a criterio fundado del juez instructor impida la prosecución del sumario. Si por cualquier medio llegare a conocimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos la posibilidad cierta de superar la circunstancia que dio lugar a la suspensión y archivo del sumario, lo pondrá a conocimiento del presidente del SENAVE a fin de que disponga la prosecución del mismo por parte del juez instructor del sumario o, en su caso, designe nuevo juez instructor para el efecto”.

Que, examinados los documentos arimados en autos, adjuntando todos los informes pertinentes y conforme a la normativa legal citada más arriba, se tiene que el Juzgado de Instrucción ha realizado y agotado todas las diligencias tendientes a ubicar el domicilio de la sumariada, a los efectos de notificar la instrucción del sumario administrativo dispuesto por Resolución SENAVE N° 523/2022, sin resultado alguno por lo que considera pertinente suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, por los argumentos expuestos.



ES COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 272

"POR LA CUAL SE SUSPENDE Y ARCHIVA EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA AGRONEGOCIOS S.R.L., CON RUC N°-80003254-6, POR SUPUESTAS INFRACCIONES AL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

-4-

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 07/23, recomienda suspender y archivar el sumario administrativo instruido a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6, por supuestas infracciones a las disposiciones del Artículo 2° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 564/10 "Por la cual se actualiza la normativa para el control de los fertilizantes, biofertilizantes, inoculantes y enmiendas de uso agrícola y se deroga la Resolución N° 789/04", mediante Resolución SENAVE N° 523/22 de fecha 22 de agosto de 2022.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- SUSPENDER Y ARCHIVAR el sumario administrativo instruido a la firma AGRONEGOCIOS S.R.L., con RUC N° 80003254-6 por Resolución SENAVE N° 523/22 de fecha 22 de agosto de 2022, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- REMITIR a la Dirección General de Asuntos Jurídicos los antecedentes del presente sumario administrativo, para su guarda y archivo correspondiente.

Artículo 3°.- REMITIR copia de la presente resolución al Ministerio Público, a fin de tomar intervención e investigar sobre la producción de documentos no auténticos, en atención al informe emitido por la Sub-Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo, Secretaria General



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ, PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RG/ct/mc/ar

